

Participación de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos.

Delegados de Prevención.

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo. La participación de los trabajadores se canalizará a través de sus representantes.

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Los Delegados de Prevención serán elegidos entre los representantes de los sindicatos presentes en la Junta de Personal Docente, en función de la representatividad obtenida en las últimas elecciones sindicales. Cada Delegación Provincial de Educación nombrará sus propios Delegados de Prevención (representantes de los trabajadores en materia de seguridad y salud laboral). El número de los mismos, estará en función del número de trabajadores (docentes) que haya en dicha Delegación. Así en el caso:

De 50 a 100 docentes -----> 2 Delegados de Prevención
De 101 a 500 docentes-----> 3 Delegados de Prevención
De 501 a 1000 docentes .-----> 4 Delegados de Prevención
De 1001 a 2000 docentes-----> 5 Delegados de Prevención
De 2001 a 3000 docentes-----> 6 Delegados de Prevención
De 3001 a 4000 docentes-----> 7 Delegados de Prevención
De 4001 en adelante -----> 8 Delegados de Prevención

Como es lógico, en cada provincia hay más de 4.000 docentes, por lo que cada Delegación Provincial de Educación deberá nombrar ocho Delegados de Prevención.

Las principales competencias de los Delegados de Prevención son según el artículo 36 del la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL):

- Colaborar con la Administración en la mejora de la actividad preventiva.
- Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores para que se cumpla la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por la Administración sobre la adopción de decisiones relativas a: planificación y organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de actividades de protección de la salud y prevención de riesgos, designación de trabajadores encargados de medidas de emergencia, procedimientos de información y documentación exigidos por la propia ley 31/95, el proyecto y la organización de la formación en materia preventiva y cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de la normativa preventiva.
- Ejercer las competencias del Comité de Seguridad, cuando éste no exista en la empresa.
- Acompañar a los técnicos en todas las evaluaciones de carácter preventivo, así como a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa.
- Visitar los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control de las condiciones en que se desarrolla la actividad.
- Recibir información de la Administración cuando se produzcan daños en la salud de los trabajadores.
- Solicitar la adopción de medidas Junto con la Administración de carácter preventivo y mejora de los niveles de protección.
- Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades ante un riesgo grave e inminente, o adoptar dicho acuerdo caso de no poder reunir a los componentes del órgano de representación del personal, comunicándolo inmediatamente a la dirección de la empresa y a la autoridad laboral.

El órgano paritario y colegiado de participación de los trabajadores, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración en materia de prevención de riesgos se llama **Comité de Seguridad y Salud**. Por ley, este órgano es obligado constituirlo en todas las Delegaciones Provinciales, al tener mas de 50 trabajadores (sin embargo dichos comités no existen en la actualidad en muchísimas Delegaciones Provinciales).

El comité de Seguridad y salud, estará formado por los Delegados de Prevención de una parte y por la Administración en igual número a los Delegados de Prevención de la otra parte. Dicho comité debe tener una reunión trimestral mínima, también se reunirá siempre que lo solicite una de las partes.

El hecho de que esté presente la Administración **valida automáticamente los acuerdos que se adopten, siendo dichos acuerdos recogidos en actas** .

Las competencias del Comité de Seguridad y Salud son según el artículo 39 de la ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL):

- Elaboración y evaluación de los planes de prevención de riesgos en la empresa.
- Mejora de las condiciones y correcciones junto con el empresario de las medidas preventivas en la empresa.
- Conocer la situación real y la documentación relativa a la prevención de riesgos, para el cumplimiento de sus funciones.
- Conocer los daños producidos en la salud de los trabajadores, evaluar las causas y proponer las medidas preventivas.
- Conocer e informar a los trabajadores de todas las medidas preventivas programadas, a fin de evaluar la prevención en la empresa.
- Colaborar con la inspección de trabajo y Seguridad Social.

También tiene atribuidas importantes competencias y facultades en la materia, pero fundamentalmente se caracteriza por ser un órgano de debate, de intercambio de opiniones e informaciones sobre la política de prevención de riesgos en la empresa.

Sin embargo resulta importante resaltar que **la inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes será objeto de sanción por infracción de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.